# SORIA

## ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE SORIA

# INDICE

**Título I**. «Disposiciones generales».

**Título II**. «Limpieza de espacios públicos».
Capitulo 1. Obligaciones. Capitulo 2. Prohibiciones. Capitulo 3. Medidas para actividades concretas.

**Título III**. «Limpieza de edificaciones».

**Título IV**. «Retirada de residuos sólidos. Capitulo 1. Disposiciones comunes. Capitulo 2. Residuos domiciliarios. Capitulo 3. Residuos industriales. Capitulo 4. Residuos especiales. Sección primera. Tierras y escombros. Sección segunda. Escorias y cenizas Sección tercera. Muebles y enseres. Sección cuarta. Vehículos abandonados. Sección quinta. Animales muertos. Sección sexta. Residuos cilnicos. Sección séptima. Otros residuos.

**Título V**. «Tratamiento de residuos».

**Título VI**. «Responsabilidad y régimen disciplinario». Capítulo 1. Disposiciones generales. Capítulo 2. Infracciones y sanciones.

**Título VII**. «Procedimiento y régimen jurídico.

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos, la recogida de desechos y residuos sólidos y el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, comprendiendo:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Art. 2. Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre residuos sólidos urbanos, modificada por R. D. 1.163/1986, Ley 11/1997 de 24 de abril sobre medio ambiente, envases y residuos sólidos urbanos, Decreto 204/1994 de la Junta de Castilla y León sobre gestión de residuos sanitarios y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. Se consideran residuos, cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos, y mas concretamente, los producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones con las limitaciones específicas que se fijan en la misma.

a) Domiciliarias.

b) Limpieza de vías públicas, zonas verdes y recreativas.

c) Recogida de basura de comercios y servicios con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza .

d) Recogida de basura a centros hospitalarios, clínicas y ambulatorios dentro de los limites que fija la normativa vigente.

e) Restos de poda y jardinería con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza.

f) Tratamiento de escombros.

g) Escorias y cenizas con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza.

h) Recogida de enseres y vehículos abandonados.

i) Residuos industriales, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria con las limitaciones a que se refiere la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza.

j) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente, dentro de las limitaciones legales y las que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 4. Se entenderá por tratamiento, el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al medio ambiente.

Se entenderá por eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los mismos o a su destrucción por sistemas que no impliquen riesgos al medio ambiente.

Se entenderá por gestión, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino mas adecuado con las limitaciones técnico-económicas del momento, de acuerdo con sus características y de modo que se garantice plenamente la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Art. 5. El Ayuntamiento, favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valoración de los materiales que componen los residuos sólidos urbanos.

Art. 6. Los particulares o entidades que se propongan realizar tratamiento o eliminación de residuos propios o ajenos, independientemente de la obtención de permisos ante otras Administraciones, deberán obtener del Ayuntamiento de Soria, la correspondiente licencia de actividad, especificando en aquellos casos en que proceda la autorización, las condiciones y limitaciones que concurran en el caso.

Serán consideradas clandestinas aquellas instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas podrán ser clausuradas de manera inmediata en función del riegos que los mismos puedan suponer a la salud de las personas o al medio ambiente, sin perjuicio de las sancione que correspondan y de la reclamación de responsabilidades que se hubieran derivado.

Se prohibe la eliminación de residuos mediante su deposito en

terrenos que no hayán sido autorizados previamente por el Ayuntamiento, así como también la descarga de en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

## TITULO II
## LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I
Obligaciones

Art. 7. La limpieza de las vías públicas se verificará por el Servicio de Limpieza con sujeción a las condiciones, frecuencia y horario que para cada zona esté establecida, o pueda disponer la Alcaldía a propuesta de la Delegación de Limpieza, previo informe de la Comisión de Servicios.

Art. 8. En aquellos casos en que los propietarios de los edificios con fachada a la vía pública, procedan a la limpieza de las aceras contiguas, se depositarán los residuos del barrido de las mismas en la régola de la calzada junto al bordillo.

Art. 9. 1.º La limpieza de las calles de dominio particular, se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento por conseguir niveles adecuados de higiene y limpieza.

Las basuras resultantes de esta limpieza, serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el Servicio.

2.º Las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualquiera de los espacios sin edificar, anejos a la edificación, sean comunes o propios.

Art. 10. 1.º La limpieza de los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior, corresponderá igualmente, a la propiedad.

2.º El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y ordenanzas sobre el régimen del suelo.

Art. 11. En caso de nevadas y fuertes heladas, la limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, la propiedad de los inmuebles colaborará, depositando la nieve retirada de las aceras a lo largo del bordillo, de forma que no

obstaculice la circulación rodada o peatonal a fin de facilitar la evacuación del agua del deshiela

## CAPITULO II

### Prohibiciones

Art. 12. Se prohibe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes necesiten desprenderse de residuos de pequeña entidad (cáscaras, papeles, colillas, etc.), utilizarán las papeleras instaladas para tal fin, las cuales son receptoras de los desperdicios antes citados y exclusivamente para ellos, quedando prohibido por lo tanto depositar en las mismas residuos, objetos, basuras o envases que encajen especialmente en otra tipología de residuo urbano (doméstico, industrial, etc.).

Art. 13. Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.
b) Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.
c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, salvo de siete a once de la mañana.
d) Utilizar la vía pública para partir leña, encender lumbre o arrojar escombros.

## CAPITULO III

### Medidas para actividades concretas

Art. 14. 1.º Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2.º La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y otros establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de fachada.

Art. 15. 1º Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.º Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los

establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 16. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, observarán escrupulosamente lo establecido en el Código de Circulación, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o por la velocidad del vehículo o del viento, caigan a la vía pública parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de limpiarse bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien la vía pública, procediendo por la empresa responsable de la obra a limpiar inmediatamente los materiales, tierras o residuos que caigan a la vía pública. El incumplimiento de esta prescripción será sancionado por la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran tanto el transportista como la empresa responsable de la obra.

Art. 17. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de la jornada laboral, a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados y señalizados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

Art. 18. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deben impedir que ensucien dichos espacios, debiendo llevarlo a tal efecto a lugares alejados dei tráfico y en todo caso a los sumideros situados junto al bordillo. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales, o, en su defecto, las personas que los conduzcan.

## TITULO III

## LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Art. 19. Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía publica. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños del inmueble retirarán los residuos y limpiarán el espacio de la vía pública afectado.

Art. 20. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:
a) Realizar inscripciones, pintadas o colocación de publicidad no autorizada en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.
b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Art. 21. 1.º Los propietarios o titulares de inmuebles mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no haya sido autorizado.

2.º La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.

Art. 22. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario se encargará de su limpieza sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer sobre los autores. Si el propietario del edificio no procediera a efectuar la limpieza, la Alcaldía podrá ordenar su limpieza con cargo al propietario o la persona que resulte responsable.

## TITULO IV

## RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS

### CAPITULO I

### Disposiciones comunes

Art. 23. Este titulo comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el articulo 3 con referencia a la entrega al servicio municipal para su recogida y transporte.

Art. 24. Las basuras, al único efecto de esta Ordenanza, se definen como

a) Basura doméstica o domiciliaria.

1. Los desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico.

2. Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos comerciales e industriales, cuando puedan ser recogidos diariamente en contenedor menor de 120 litros.

3. Las cenizas y restos de calefacción completamente apagados y en volumen diario menor de 25 litros por finca.

4. El producto de barrido de las aceras.

5. El escombro procedente de pequeñas reparaciones o el producto de poda de plantas, siempre que el volumen diario de los mismos,

puedan presentarse en un recipiente normal menor de 25 litros.

b) Basuras no domésticas o no domiciliarias:

1. Residuos industriales inertes, que por su cantidad o características no sean perjudiciales a los seres humanos, animales o plantas supongan un peligro de degradación del medio ambiente.

2. Residuos industriales especiales, que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y en general todos aquellos que por su cantidad o características supongan un peligro de degradación del medio ambiente.

3. Tierras y escombros procedentes de obras o reparaciones cuyo volumen diario sea superior a 25 litros.

4. Residuos o cenizas de calefacciones completamente apagados, que se presenten en cantidad superior a 25 litros por finca.

5. Muebles, electrodomésticos, enseres y objetos inútiles.

6. Vehículos abandonados siempre que por su estado pueda considerarse residuos sólidos urbanos

7. Animales muertos.

8. Residuos sanitarios

9. Otros residuos.

Art. 25. De la recepción de los residuos sólidos domiciliarios se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal, responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 26. El productor o responsable de la actividad industrial o comercial que genere residuos no domiciliarios, será el responsable de su transporte y correcto tratamiento por planta especializada. No obstante a lo anterior, el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado a tal efecto, se hará cargo de aquellos residuos cuyo tipo y cantidad se definen en esta Ordenanza, o que circunstancialmente en casos especiales pueda ordenar la Alcaldía.

Art. 27. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización correspondiente.

Art. 28. Ningún tipo de residuos sólidos urbanos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohibe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

Art. 29. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza o cantidad, de acuerdo con los informes técnicos correspondientes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos o incompatibles con el tratamiento de la Planta de R.S.U. el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que opte por una de las dos posibilidades siguientes:

a) Que realice un tratamiento para eliminar o reducir sus características a niveles que los hagan inofensivos e inertes y compatibles con tratamientos de la Planta de R.S.U. antes de depositarlos en la forma y lugar que se fije.

b) Que según la normativa vigente, proceda a transportarlos a plantas especiales debidamente autorizadas, que se hagan cargo de los mismo.

## CAPITULO II

### Residuos domiciliarios

Art. 30. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Art. 31. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente bolsa cerrada salvo que el Ayuntamiento, de modo general o en casos o zonas particulares establezca otro sistema, que será debidamente dado a conocer a los usuarios.

Art. 32. Las comunidades de vecinos, establecimientos de hostelería u otros usuarios, que por el volumen diario de producción de residuos domiciliarios, utilicen para la recogida de sus residuos recipientes especiales o contenedores, estos serán normalizados y compatibles con los mecanismo de carga y limpieza que utilicen los vehículos municiplaes de recogida de residuos domiciliarios.

Art. 33. Como norma general el deposito de los residuos sólidos domiciliarios se efectuara en los contenedores que a tal efecto estarán ubicados en las vías públicas, en los horarios establecidos (verano e invierno),

Art. 34. Los usuarios, de aquellas zonas, donde se haya establecido contenedores de recogida selectiva (orgánicos, inorgánicos, vidrio, papel, plásticos etc. ) deberán clasificar previamente los residuos, de manera acorde con el sistema de recogida en la zona.

Art. 35. El Ayuntamiento, atendiendo a casos especiales (zonas de Casco Antiguo ...) en los que la utilización de contenedores origine graves problemas, mantendrá en la vías publicas que se definan, la recogida por bolseo, efectuándose la retirada de los residuos depositados en la misma por el personal de limpieza, a partir de la puerta de la finca, debiendo presentarse los mismos en bolsas cerradas, impermeables y opacas, que eviten ensuciar la vía pública.

Art. 36. Cuando determinadas fincas, utilicen recipientes normalizados propios, conteniendo los residuos, seran colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de media hora del horario oficial de recogida, si la recogida. Vaciados los recipientes no desechables serán retirados en el plazo máximo de quince minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día o antes de las nueve de la mañana si la recogida se efectúa de noche.

En aquellas calles en que no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en el lugar que fije el Ayuntamiento, al que tenga acceso dicho vehículo.

Art. 37. Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos no peligrosos ni tóxicos en cantidades mayores a las marcadas por esta Ordenanza y de forma no frecuente, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios hasta los puntos de transformación o vertido que indique el Ayuntamiento o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos, el Ayuntamiento o el Concesionario del servicio podrá pasar el correspondiente cargo por la eliminación de los residuos, y, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte.

## CAPITULO III

## Residuos no domiciliarios

### Sección 1ª Residuos industriales especiales

Art. 38. Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características o cantidad, puedan resultar perjudiciales a la vida de los seres humanos, animales o plantas y en general puedan suponer un peligro de degradación del medio ambiente.

Los industriales o comercios, que generen residuos industriales

especiales, serán los responsables de su transporte a plantas de tratamiento adecuadas y debidamente autorizadas.

Art. 39. Se consideraran residuos industriales especiales, aquellos que por sus características o cantidad, supongan incompatibilidad, o graves problemas en el tratamiento usual de la Planta de R.S.U..

Art. 40. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, exigirá al productor, tome las medidas que se regulan en la legislación especifica, para su almacenamiento transporte y tratamiento en plantas especificas, debidamente autorizadas.

Sección 2ª Residuos industriales inertes

Art. 41. Se consideran residuos industriales inertes, aquellos que por su cantidad o características no sean perjudiciales a los seres humanos, animales o plantas supongan un peligro de degradación del medio ambiente y puedan ser tratados de modo conjunto con los residuos domiciliarios en la Planta de Tratamiento de R.S.U. de Soria, sin que supongan grave inconveniente para la gestión de la misma.

Art. 42. Como norma general se considerará la máxima cantidad diaria de producción de residuos industriales inertes la que pueda ser presentada en contenedor normalizado de 120 litros/día, por cada 500 m² de nave industrial construida en parcela. Por encima de esta cantidad, los residuos, independientemente de sus características, podrán ser considerados como especiales.

Art. 43. Cuando la cantidad de residuos sólidos industriales, que por sus características puedan considerarse como inertes, sobrepasen el limite establecido en el Art. 42. su transporte se efectuará por los productores de los mismos o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto, mediante vehículos acondicionados que eviten cualquier riesgo y siempre que en función de que su cantidad sea autorizada a tratarse en la Planta de R.S.U. de Soria.

Sección 3ª Tierras y escombros

Art. 44. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores ó recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra en cantidad mayor de 25 litros/día.

Los escombros procedentes de obras o vaciado de solares cuyo volumen supere los 25 litros/día habrán de transportarse por los interesados al vertedero de escombros correspondiente o a vertido en zona expresamente autorizada.

Art. 45. Se prohibe depositar en la vía pública toda clase de

escombros o desechos procedentes de obras salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los limites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.

Art. 46. Los residuos materiales del articulo anterior cuando sea necesario almacenarse en la vía pública, se utilizaran para ello contenedores específicos adecuados.

La colocación de estos contenedores requerirá autorización municipal.

Cuando los contenedores de escombros se encuentren llenos, se procederá en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otro vacío. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

Sección 4ª Escorias y cenizas.

Art. 47. Sólo serán recogidas por el servicio de limpieza las escorias y cenizas completamente apagadas sin rescoldo alguno y en cantidad no superior a 25 litros por finca, siendo por cuenta de los propietarios o usuarios de los edificios el transporte a vertedero de cantidades superiores.

Sección 5ª Muebles, enseres y objetos inútiles.

Art. 48. Como norma general prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones de recogida domiciliaria.

No obstante a lo anterior se fijaran por la Alcaldía un mínimo de dos días al mes, en los que el Servicio de Recogida retirará, previa petición telefónica por los interesados, muebles o electrodomésticos de particulares, cuyo volumen no sea superior a un metro cubico, ni su peso supere los 200 kg. Que deberán ser depositados en la calzada junto al bordillo frente al portal del usuario a la hora y día fijados.

Sección 6ª Vehículos abandonados.

Art. 49. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Art. 50. A efectos de esta Ordenanza se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento permitan presumir la misma situación de abandono.

Se excluyen de la consideración de abandonos aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandato judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos anteriormente, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el articulo 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el articulo 3.2 de la Ley 42/1978, de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Art. 51. En caso de que los propietarios de los vehículos o sus restos opten por retirarlos, deberán soportar las tasas correspondientes por la de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo a la retirada de los mismos del depósito municipal.

Art. 52. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a la Policía Municipal, por escrito o verbalmente la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor

Sección 7ª Animales muertos.

Art. 53. Se prohibe el abandono de animales muertos de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y, también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa sanitaria.

Art. 54. Las personas que necesiten desprenderse de un animal muerto darán parte a las autoridades sanitarias, comunicarán la

baja del animal y las causas estimadas de su muerte, corriendo por cuenta del propietario los gastos que genere la eliminación de los restos. Quedan exceptuadas de este servicio, las explotaciones ganaderas y similares, que deberán proceder a la eliminación de los restos de animales muertos de acuerdo con la normativa especifica correspondiente y sujetas al control veterinario.

Sección 8ª Residuos sanitarios.

Art. 55. A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos sanitarios los generados por actividades sanitarias, según se establece en el Decreto 204/1994 de 15 de septiembre de la Junta de Castilla y León sobre Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

Art. 56. Unicamente serán objeto de recogida por parte del Servicio de Limpieza, los ressiduos sanitarios de los grupos I y II que se fijan en el Decreto 204/1994 de la Junta de Castilla y León y que comprenden :

Grupo I : Residuos asimilables a urbanos
Incluye los residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria y que no plantean exigencias especiales de gestión y no incluidos en los Grupos II, III y IV. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, cocinas, bares, comedores, talleres, jardinería muebles. Con carácter general serán los incluidos en los grupos 20.00.00 y 19.01.00 del Catálogo Europeo de Residuos conforme a la letra a) del artículo 1° de la Directiva 75/442/CEE.

Grupo II : Residuos sanitarios no específicos
Son los producidos como resultado de la actividad clínica, tales como : realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas y similares que no estén incluidos en los Grupos III y IV. Con carácter general serán los incluidos en los grupos 18.01.04 y 18.02.03 del Catálogo Europeo de Residuos conforme a la letra a) del artículo 1° de la Directiva 75/442/CEE.

Art.57. Los residuos del Grupo I se depositarán en los contenedores de recogida del Servicios de Limpieza, en bolsas de color negro que cumplan la norma UNE 53-147-85. Los del grupo II se depositaran en contenedores especiales, para su recogida por el Servicio de Limpieza, en bolsas de color verde que cumplan la norma UNE 53-147-85.

Art.58. Los residuos recogidos sanitarios recogidos de contenedores destinados al Grupo II, serán llevados directamente a Vertedero de Rechazos sin pasar por la Planta de Triaje de forma que se evite una reutilización posterior como establece el Decreto 204/1994 de la Junta de Castilla y León.

Sección 9ª Otros residuos.

Art. 59. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos

no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Art. 60. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a notificar al Ayuntamiento tales circunstancias, proporcionando cuanta información sea necesaria para determinar si es viable su tratamiento en la Planta de R.S.U. o por el contrario debe efectuar su correcta eliminación en plantas especiales, corriendo por cuenta del propietario los gastos que se originen.

CAPITULO IV

Recogida selectiva de residuos

Art. 61. El Ayuntamiento de Soria promoverá sistemas de recogida selectiva de residuos compatibles con la estructura del Servicio de Limpieza, y siempre que pueda ser asumidas las condiciones económicas que los mismos supongan.

Art. 62. Los usuarios deberán depositar en la forma y lugares destinados para el efecto, aquellos residuos cuya recogida se efectúe de modo selectivo.

Art. 63. El Ayuntamiento de Soria, impulsará la instalación de los "Puntos Limpios" que se estimen necesarios, para favorecer la recogida selectiva ocasional de aquellos residuos que por sus características permiten su reciclado, o suponen un grave riesgo de contaminación del medio ambiente y no es viable su recogida selectiva de forma diaria.

Art. 64. El Ayuntamiento establecerá con la entrada en servicio de los "Puntos Limpios" , los horarios de recepción de residuos, sus tipos, características, cantidades y limitaciones.

## TITULO V

## TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Art. 65. El establecimiento de cualquier tipo de planta, depósito o vertedero para el tratamiento o eliminación de residuos sólidos requerirá la correspondiente Licencia Municipal y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 66. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el

articulo anterior será considerado clandestino y clausurado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades correspondientes, salvo que exista previa autorización y se realice una correcta gestión.

Art. 67. El Ayuntamiento de Soria dispondrá de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos capaz para tratar los residuos sólidos urbanos que en su Termino Municipal se produzcan de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, cuyo tratamiento ira orientado de acuerdo a las posibilidades técnicas y económicas del momento, a obtener la recuperación de materiales susceptibles de reciclado, clasificación retirada y transporte a plantas especializadas de elementos altamente contaminantes todo ello encaminado a la mayor protección del medio ambiente.

## TITULO VI
## RESPONSABILIDAD Y REGIMEN DISCIPLINAPIO

### CAPITULO I
### Disposiciones generales

Art. 68. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación a la materia a que se refiere.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, eta, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o a los habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Art. 69. La interpretación y aplicación de las normas de esta Ordenanza corresponden a la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, o en su caso a la Comisión de Gobierno.

### CAPITULO II
### Infracciones y sanciones

Art. 70. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en el articulo siguiente.

Art. 71. 1.º Se consideran infracciones leves: a) La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar operaciones prohibidas en el artículo 10, salvo cambiar el aceite u otro líquido a los vehículos asícomo lavarlos.
c) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía publica.
d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates,puertas o toldos de establecimientos comerciales.
e) Raspar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios.
f) Sacar basuras que desborden los recipientes autorizados y no colocarlos al paso del camión de recogida.
g) No utilizar contenedores o recipientes normalizados y colocarlos en la calzada o retirarlos fuera del tiempo establecido.
h) Presentar escorias o cenizas en cantidades o modo contrario a lo fijado en las Ordenanzas.

2.º Se consideran infracciones graves:
a) La reincidencia en infracciones leves.
b) Cambiar el aceite u otros liquidos a los vehículos en la vía o espacios públicos, asi como lavarlos.
c) Realizar actos de propaganda no autorizados mediante el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc.
d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones de los articulos 11, 12 y 13.
e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción de modo no autorizado.
f) Permitir deyecciones de perros u otros animales fuera de los sumideros situados junto a bordillos.
g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
h) Usar indebidamente o dañar papeleras o contenedores de basura.
i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

3.º Se consideran infracciones muy graves: a) Reincidencia en faltas graves. b) Abandonar animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público. c) Colocar residuos clinicos para su recogida que presenten riesgos sanitarios. Art. 56. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a ios preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos serán sancionadas en la forma siguiente: a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas. b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 7.500 pesetas. c) Infracciones muy graves: Multa de 7.501 a 10.000 pesetas.

Art. 72. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.